

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre aprobación definitiva de modificación de la ordenanza municipal sobre condiciones de estética y ornato de las fachadas de los inmuebles del municipio de Torrebaja.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torrebaja de fecha 6 de octubre de 2011, sobre la modificación de los Artículos 6 y 8 de la Ordenanza municipal sobre Condiciones de Estética y Ornato de las Fachadas de los Inmuebles del Municipio de Torrebaja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ARTICULO 6. MATERIALES

Se dispondrá un revestimiento continuo a lo largo de la fachada del inmueble, admitiéndose las fachadas de piedra en su modalidad de mampostería con la condición de utilizar piedras naturales según las coloraciones de tonos pardos, crudos y ocreos suaves, y en ningún caso pulimentadas. También se admite la combinación de las dos anteriores. No obstante, la solución técnica y estética deberá ser supervisada por los Servicios Técnicos Municipales.

Para el revestimiento exterior de las fachadas se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos de escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra. Los materiales de revestimiento de la fachada serán los precisos para el acabado de los cerramientos exteriores, ajustándose estos materiales a las normas urbanísticas aplicables.

El tratamiento de las fachadas deberá ser homogéneo englobando el conjunto del edificio, adaptándose al ambiente en el que estuvieran situados los inmuebles.”

“ARTICULO 8. COLOR DE LAS FACHADAS

Para el pintado de las fachadas de los edificios o de locales comerciales sitos en planta baja se utilizará la carta de colores materializada en un abanico de colores que se dispondrá permanentemente en el Excmo. Ayuntamiento de Torrebaja.

En cualquier caso y a los efectos del artículo anterior, queda prohibida la utilización de colores o materiales de fachas excesivamente contrastados respecto al entorno en que se ubique el inmueble, evitando en todo caso tonalidades estridentes.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Torrebaja (Valencia), a 30 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Octavio Gómez Luis.